



## ACUERDO PCSJA18-10910

16 de marzo de 2018

“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para unos juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional”

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión de 14 de marzo de 2018, y

#### CONSIDERANDO QUE:

Los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional afrontan una gran congestión de procesos de Ley 1424 de 2010, expedida dentro del marco de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley.

Teniendo en cuenta que algunos juzgados requieren una medida de descongestión, se hace necesario distribuir procesos de Ley 1424 de 2010 que se encuentran en estado de fallo, entre juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional que tengan la capacidad de asumirlos.

#### ACUERDA:

**ARTICULO 1.º** *Distribución de procesos.* Descongestionar con la redistribución de procesos de Ley 1424 de 2010, en estado de fallo, a los siguientes juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional, así:

1. Descongestionar el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Valledupar en 1.080 procesos de Ley 1424 de 2010, en estado de fallo, los cuales serán distribuidos entre los Juzgados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º Penales de Circuito Especializados de Bogotá, enviando a cada uno de ellos 160 procesos, para que sean fallados 15 procesos mensuales entre el 2 de abril y el 30 de noviembre de 2018.
2. Descongestionar el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Valledupar en 120 procesos de Ley 1424 de 2010, en estado de fallo, los cuales serán enviados al Juzgado Penal de Circuito Especializado de San Andrés, para que sean fallados 15 procesos mensuales entre el 2 de abril y el 30 de noviembre de 2018.
3. Descongestionar el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Puerto Asís en 216 procesos de Ley 1424 de 2010, en estado de fallo, los cuales serán distribuidos entre los Juzgados 1.º, 2.º y 3.º Penales de Circuito Especializados de Neiva, enviando a cada uno de ellos 80 procesos, para que sean fallados 9 procesos mensuales entre el 2 de abril y el 30 de noviembre de 2018.

4. Descongestionar el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Montería en 128 procesos de Ley 1424 de 2010, en estado de fallo, los cuales serán enviados de la siguiente manera:
  - a. 64 procesos al Juzgado Penal de Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo, para que sean fallados 8 procesos mensuales entre el 2 de abril y el 30 de noviembre de 2018.
  - b. 64 procesos al Juzgado Penal de Circuito Especializado de Tunja, para que sean fallados 8 procesos mensuales entre el 2 de abril y el 30 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO 2.º** *Duración.* La presente medida transitoria tendrá vigencia desde el 2 de abril de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018. Si el juez considera que puede fallar los procesos en menos tiempo, lo comunicará al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.

**ARTÍCULO 3.º** *Alcance de la competencia para fallo.* Los despachos que reciben procesos, según lo dispuesto en el presente acuerdo atenderán los procesos remitidos hasta su culminación e igualmente atenderán las decisiones concernientes a aclaración, corrección y adición.

**Parágrafo.-** Una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de las respectivas direcciones seccionales.

**ARTÍCULO 4.º** *Selección de Procesos.* Las secretarías de los juzgados beneficiados con la medida de descongestión, con apoyo de los consejos seccionales de la judicatura respectivos, seleccionarán, del más reciente al más antiguo, los procesos únicamente para fallo relacionados con la Ley 1424 de 2010 para remitir a los despachos judiciales, conforme a la distribución contenida en artículo 1.º del presente acuerdo. En todo caso, se excluirán de la distribución los procesos que prescribirán durante la vigencia de la medida.

**PARÁGRAFO.** Las Secretarías incluirán una relación de los procesos en estricto orden cronológico que contendrá la siguiente información: fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de los sujetos procesales y número de cuadernos y de folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del despacho remitente, la segunda para la dirección seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el despacho destinatario. A efectos de garantizar los derechos procesales, las secretarías deberán informar por los medios legales pertinentes, a las partes, intervinientes y a abogados sobre la medida adoptada.

**ARTÍCULO 5.º** Los Consejos Seccionales de la Judicatura de los despachos remitentes y receptores supervisarán y verificarán el cumplimiento de estas medidas, especialmente que se remitan inmediatamente los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

**ARTÍCULO 6.º** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y los Consejos Seccionales de la Judicatura de los despachos remitentes deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 7.º** El Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico revisará y evaluará mensualmente, con la inmediata colaboración los Consejos Seccionales de la Judicatura de los despachos receptores, el resultado de la medida de descongestión de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 8.º** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**

Presidente

UDAE/PCSJ/MMBD

Revisó: José Manuel Dangond Martínez